REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	JORGE MARTÍNEZ CADAVID
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – REGIONAL ANTIOQUIA (SENA)
RADICADO	05001 33 33 030 **2014-01892** 00
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA ADMISION-ACEPTA DESISTIMIENTO PRETENSION

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda de la referencia con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante Auto de fecha 5 de marzo de 2015, inadmitió la demanda de la referencia, auto que fue adicionado en proveído del 22 de abril de 2015, con el fin de que la parte actora allegara las constancias de comunicación, notificación, publicación y/o ejecución de los actos administrativos demandados, contenidos en los **OFICIOS NROS 2-2014-015784 del 17 de junio y 2-2014-017444 del 28 de julio de 2014** mediante los cuales se dio respuesta a los derechos de petición presentados por la parte actora; así mismo para que acreditara haber elevado petición ante la entidad accionada, solicitando el reconocimiento y pago de devolución de las sumas descontadas por concepto de RETENCIÓN EN LA FUENTE y en todo caso de haberse resuelto dicha petición debería demandar el acto correspondiente y acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad frente al mismo (fls 108 y 136).

2. Mediante escrito del día 11 de mayo de 2015 (fls 142 y 143), esto es de forma oportuna, el apoderado de la parte actora manifestó desistir de la **pretensión del reconocimiento y pago de devolución de las sumas descontadas por concepto de retención en la fuente** (fls 143) y solicitó además se exhorte a la entidad para que allegue la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de los actos acusados, por no tener en su poder dicho documento, lo cual manifestó bajo la gravedad del juramento.

3. El artículo 166 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo establece:

"Artículo 66. Anexos de la demanda. *A la demanda deberá acompañarse:*

> *1.* ***Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso****. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Encontrando que la parte actora no aportó constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución de los actos acusados, por no tenerlos en su poder, el Despacho previo a la admisión de la demanda, ordenará exhortar a la entidad demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del recibo del mismo, allegue al expediente la constancia de notificación de los actos administrativos demandados, contenidos en el **Oficio No. 2-2014-017444 del 28 de julio de 2014 y el Oficio No 2-2014-015784 del 17 de junio de 2014,** mediante los cuales se negaron las solicitudes de reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales.

4. Con relación al desistimiento de la pretensión sobre el reconocimiento y pago de devolución de las sumas descontadas por concepto de retención en la fuente, se acepta la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, según el cual, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENA exhortar a la entidad demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del recibo del mismo, allegue al expediente la constancia de notificación de los actos administrativos demandados, contenidos en el **Oficio No. 2-2014-017444 del 28 de julio de 2014 y el Oficio No 2-2014-015784 del 17 de junio de 2014,** mediante los cuales se negaron las solicitudes de reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales, a favor del señor JORGE MARTÍNEZ CADAVID.

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de la pretensión relativa al reconocimiento y pago de devolución de las sumas descontadas por concepto de retención en la fuente, solicitada por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **22 DE MAYO DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ